

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

1º de octubre de 1998
CIRCULAR No. 17-98

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref.: Multas por presentación extemporánea de Informes/documentos periódicos.
(Arts. 137, 138, 16 - Numeral 7, Acuerdo No.2-98, Acuerdo CBN No.2-92).

Estimado Señor Gerente:

Por medio de la presente, nos permitimos remitirle copia del Acuerdo No.2-98 de 23 de septiembre de 1998 adjunto, que fija criterio de interpretación para la sanción de la presentación extemporánea de Informes/Documentos periódicos requeridos por esta Superintendencia, tanto a Bancos, como a las Empresas Fiduciarias y a las Entidades Financieras, objeto de aplicación de la Ley 4 de 1994, y sus disposiciones reglamentarias (FECI).

El Acuerdo se aplica en los casos de Informes/Documentos periódicos que la Superintendencia de Bancos haya requerido mediante disposiciones legales o reglamentarias (Acuerdos, Resoluciones, Circulares, Notas), sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de Bancos de imponer otras sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones de los regímenes bajo su supervisión.

Sírvase tomar nota que el Acuerdo No.2-92 de la Comisión Bancaria Nacional queda expresamente derogado.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted,

Atentamente,

Carlos A. Vallarino R.
Superintendente de Bancos

Adj. Copia de Acuerdo No.2-98.